*Insolvencia De Persona Natural No Comerciante*
*Radicado: 2021-270*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMNGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho el presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DEPERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, remitido por la centro de conciliación Corporación Colegio Santandereano de abogados DE BUCARAMANGA; por haber fracasado la negociación de pasivos promovida por el señor MATIAS ANDRES VILLAMIZAR.

Se estima, por lo tanto, que este Juez es competente para conocer del asunto conforme la regla jurídica habida en el numeral 9 del artículo 17 del C.G.P.

Conforme lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, se procederá a designar liquidador, sin embargo, es preciso considerar que tal acto es reglado por el artículo 2.2.4.4.10.2., del Decreto 1069 de 2015, según el cual:

> "*Artículo 2.2.4.4.10.2. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidaciónpatrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.*
>
> *Parágrafo. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona naturalno comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.*"

Así las cosas y atendiendo, también, lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 48 del C.G.P, respecto a la designación de liquidadores se procederá a designar terna de aquellos auxiliares de justicia clase C, inscritos ante la Superintendencia de Sociedades y a determinar sus honorarios provisionales, conforme las pautas del Acuerdo Nº 1518 de 2002, particularmente su artículo 37 numeral 3, esto es, en cuantía equivalente al 0,5% del pasivo objeto deliquidación.

| | | | |
|---|---|---|---|
| MURCIA RODRIGUEZ | MIGUEL ALFONSO | CALLE 55A N° 29-14 BUCARAMANGA amurciabogado@gmail.com | 3157806872 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| MURILLO | CARLOS ALBERTO | Calle 35 # 25-37 APTO 303 Bucaramanga auxiliarcarlosalbertomurillo@gmail.com | 3164112499 |
| NAVAS PAEZ | CLAUDIA PATRICIA | CLL 31 No23-98 TORRE 1 APT 303 TORRES DE CAÑAVERAL claudianavas44@hotmail.com | 76823593 3174237024 |

De conformidad con lo consagrado en la parte final del parágrafo del artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** de plano la apertura del procedimiento liquidatario promovido por **MATIAS ANDRES VILLAMIZAR**, persona natural no comerciante.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como liquidador a: Quienes se hallan en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia de la superintendencia de sociedades en la clase C.

El cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse del presente.

Se fijan como honorarios provisionales a favor auxiliar que se posesione la suma de $ 789.335

Líbrese oficio comunicando la designación

**TERCERO: ORDENAR** al liquidador, realice la notificación por aviso de la apertura del proceso, a los acreedores y al cónyuge o compañero permanente, dentro de los (5) días siguientes a su posesión, así mismo deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

**CUARTO: ORDENAR** al liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes deldeudor.

**QUINTO: OFICIAR** al Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Bucaramanga a efectos de que se sirva oficiar a todos los Juzgados

del país, para que informen si existen procesos en contra del aquí deudor **MATIAS ANDRES VILLAMIZAR**, para que los remitan a la liquidación patrimonial que se adelanta en este Despacho. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, no obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Líbrese el oficio y envíese por secretaria.

**SEXTO: PREVENIR** a todos los deudores del concursado **MATIAS ANDRES VILLAMIZAR** para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoseles que de todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**SÉPTIMO**: Ordenar a la parte interesada cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C. G del P, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en virtud de lo anterior se ordena realizar el **EMPLAZAMIENTO.**

**OCTAVO: PROHIBIR**, al deudor **MATIAS ANDRES VILLAMIZAR** hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a este despacho y al liquidador; advirtiéndose que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho; de conformidad a lo establecido en el artículo 565 del C.G.P.

**NOVENO: ADVERTIR** que la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial produce todos los efectos contemplados en el artículo 565 del CGP.

**DECIMO**: Reportar en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, conforme disposiciones del artículo 573 del C.G.P. Líbrense los oficios que correspondan.

**DECIMO PRIMERO:** ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso al todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con ello podrán conocerse memoriales radicados y/o

actuaciones, sin que haya lugar a emitir pronunciamiento poniendo en conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___77_____ QUE SE FIJO EL DIA: 19 DE MAYO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL**
**BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8effd3860f11845193567245c0a38349abc9a98579d86047797d9a8695422567**
Documento generado en 18/05/2021 05:12:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**